

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

SUSCRICION EN LA CAPITAL.—Por un año 6 escudos.—Por seis meses 5 escudos y 500 milésimas.—Por tres meses 2 escudos.—Por un mes 800 milésimas de escudo.—**FUERA DE LA CAPITAL.**—Por un año 8 escudos.—Por seis meses 5 escudos.—Por tres meses 3 escudos.—Por un mes un escudo.—Números sueltos 100 milésimas de escudo.

Se admiten suscripciones en Palencia en la redaccion del *Boletín*, imprenta de *José M. de Herran*, calle Mayor principal, número 100.—Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Editor con inclusion del importé del tiempo del abono en sellos ó libranzas.

(Gaceta núm. 186.)

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

EXPOSICION.

SEÑOR: La necesidad indeclinable de reducir los gastos públicos hasta el último límite, á donde permitan llegar las exigencias del buen servicio, impone deberes imperiosos que es preciso cumplir aun cuando para ello haya que arrostrar acaso algun sacrificio. Cediendo á esta consideracion, el Ministro que suscribe ha hecho algunas adiciones importantes á las rebajas ya considerables que su digno predecesor habia iniciado en los gastos de los diferentes ramos que dependen de este Ministerio, y consiguiente con el mismo sistema, tiene ahora la honra de proponer á V. A. el adjunto proyecto de decreto para reformar la organizacion de la Secretaria del propio Ministerio.

Esta reforma, al paso que disminuye considerablemente los gastos del personal, como se han disminuido ya los del material en su presupuesto para el próximo año económico, se ajusta, á juicio del que suscribe, mejor que la actual organizacion á la natural distribucion de los diversos Negociados de la Secretaria, y facilitará por consiguiente su buen despacho.

La Cancilleria del Ministerio, con su personal reducido á lo que estrictamente exige su servicio, se agrega á la Subsecretaria bajo la dependencia inmediata del Subsecretario como corresponde á la índole del servicio mismo. La Ordenacion de Pagos habrá de desaparecer muy pronto definitivamente á consecuencia de lo que dispone la nueva ley de presu-

puestos generales del Estado sobre el particular; y en la prevision de esta ya próxima, se suprime desde luego el cargo de Ordenador de Pagos de este Ministerio, encargando provisionalmente el despacho de la dependencia á un Oficial de los primeros de la Secretaria bajo cuya direccion con el personal adecuado habrán de hacerse los trabajos preparatorios para los arreglos que exigirá en su dia la traslacion de este servicio al Ministerio de Hacienda con arreglo á la referida ley.

Las demás modificaciones no producen alteracion alguna importante en la composicion orgánica de este departamento, y no requieren por lo tanto mencion especial.

El resultado de esta reforma, bajo el punto de vista económico, es una reduccion de 26.100 escudos en el importe total del actual presupuesto de gastos de esta Secretaria, sobre los otros 4.900 rebajados ya del anterior, por separado de las rebajas mucho mas considerables hechas tambien en el de las obligaciones eclesiásticas.

Para apreciar el valor de estas economías en un presupuesto relativamente tan exiguo hay que tener en cuenta que recaen sobre otras muchas que vienen haciéndose sucesivamente en estos últimos años, con la supresion primero de las Direcciones generales, la de la especial del registro de la Propiedad despues, y recientemente la reduccion de la Seccion de Estadística á Negociado. El presupuesto de gastos de esta Secretaria en 1863 importaba 2.260.000 reales; el presentado á las Cortes para el año próximo por el antecesor del que suscribe era 1.661.000 reales, dando por

consiguiente una disminucion de 599.000 reales.

Las dos nuevas reducciones en material y personal importan 510.000 reales, quedando por lo tanto rebajado el presupuesto corriente á 1.350.000 reales, y subiendo la economia hecha en estos gastos desde 1863 á la cantidad de 909.000 reales. Estas cifras demuestran, sin necesidad de comentarios, el celo constante con que este Ministerio ha procurado y procura contribuir por su parte á satisfacer el voto unánime del país para que se reduzcan los gastos públicos en alivio de los apuros del Tesoro.

Por todas estas razones, el Ministro que suscribe cree que merecerá la aprobacion de V. A. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 4 de Julio de 1869.—El Ministro de Gracia y Justicia, Cristóbal Martín de Herrera.

DECRETO.

Atendiendo á las razones expuestas por el Ministro de Gracia y Justicia,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º La Cancilleria del Ministerio de Gracia y Justicia queda refundida en la Secretaria del mismo.

Art. 2.º La planta de la Secretaria de dicho Ministerio se compondrá: de un Subsecretario, Jefe superior de Administracion, con el sueldo anual de 5.000 escudos; de nueve Oficiales de Secretaria, Jefes de Administracion, dos primeros con el sueldo anual de 4.000 escudos, dos segundos con el de 3.500 y cinco terceros con el de 3.000; de 13 Jefes de Negociado auxiliares de Secretaria, dos con el sueldo anual de 2.400 escudos, cinco con el de 2.000

y seis con el de 1.600; de 14 Oficiales de Negociado auxiliares tambien de Secretaria, cuatro con el sueldo anual de 1.400 escudos, cinco con el de 1.200 y cinco con el de 1.000; de ocho aspirantes sin sueldo. Además de dichas plazas, se crea otra dotada con el sueldo anual de 2.000 escudos para el despacho de los Negocios de Cancilleria, la cual queda refundida al tenor de lo dispuesto en el art. 1.º de este decreto.

Art. 3.º Al número de escribientes, porteros y mozos en la actualidad existente se aumentarán cuatro plazas de los primeros con destino al servicio de los asuntos de Cancilleria.

Art. 4.º La planta del Archivo del Ministerio de Gracia y Justicia se compondrá de un Archivero, Jefe de Administracion, con el sueldo anual de 2.600 escudos; de cuatro Oficiales, uno con 1.600 escudos, otro con 1.400, otro con 1.200, y otro con 800; de un escribiente con el sueldo anual de 400 escudos.

Art. 5.º Queda suprimida la plaza de Ordenador general de Pagos del Ministerio de Gracia y Justicia: mientras no se acuerde lo conveniente respecto á la reforma ó supresion de esta dependencia, ejercerá las funciones de Ordenador uno de los Oficiales de Secretaria de la clase de primeros de dicho Ministerio.

Art. 6.º La planta de la Ordenacion de Pagos será la misma que en la actualidad existe, menos la de un Oficial con la dotacion anual de 1.200 escudos, que se suprime.

Art. 7.º Para obtener cualquiera plaza de las designadas en el art. 2.º es indispensable la cualidad de Letrado.

Art. 8.º Quedan derogados todos los decretos y disposiciones anteriores referentes á organizacion de esta Secretaría y sus dependencias en cuanto se oponga al presente.

Madrid cuatro de Julio de mil ochocientos sesenta y nueve.—Francisco Serrano.—El Ministro de Gracia y Justicia, Cristóbal Martín de Herrera.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

*Direccion general de Administracion.
Negociado 1.º*

El Sr. Ministro de la Gobernacion dice con esta fecha al Gobernador de la provincia de Zamora lo siguiente:

Pasada á informe del Consejo de Estado la consulta que por conducto de V. S. hizo la Diputacion de esa provincia con motivo de cierta reclamacion contra las elecciones municipales de la Bóveda, y pedido informe al propio tiempo al espresado Consejo acerca de la incompatibilidad de los cargos de Notario y Concejal, aquel alto Cuerpo ha emitido el siguiente dictámen:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de la órden comunicada por el Ministerio del digno cargo de V. E. en 24 de Mayo último, ha examinado el Consejo el adjunto expediente en que se trata de la incompatibilidad de los cargos de Notario y de Concejal.

Resulta de los antecedentes, que expuesta al público la lista de los que fueron elegidos Concejales para la renovacion del Ayuntamiento de la Bóveda, provincia de Zamora, en las segundas elecciones verificadas en Abril próximo anterior, fue reclamada en tiempo oportuno la exclusion de uno de los Concejales electos, por considerar incompatible este cargo con el de Notario que desempeñaba el mismo individuo en la citada poblacion, incompatibilidad que declaró el Ayuntamiento, haciendo saber su acuerdo al reclamante y al excluido, sin que ninguno de estos se opusiera, y aunque lo verificaron otros electores pidiendo la revocacion del citado acuerdo, ó que se les admitiera en otro caso su reclamacion para ante la Diputacion provincial, no accedió el municipio, fundándose en que no creia parte legitima á los reclamantes.

En tal estado se intentó la instalacion del nuevo Ayuntamiento sin contar con el Concejal excluido, y si bien acudieron á la convocatoria tres Concejales, no lo hicieron los otros tres, negándose á recibir la citacion, lo que movió á la municipalidad á ponerlo en conocimiento de la Diputacion

provincial con remision de los antecedentes.

En su vista ha elevado consulta esta Corporacion por conducto del Gobernador de provincia al Ministerio del digno cargo de V. E. ya en cuanto á la expresada incompatibilidad, ya tambien sobre la legitimidad de la reclamacion contra el acuerdo del Ayuntamiento de la Bóveda que no fue formulada ni por el que pidió la exclusion del Notario electo Concejal, ni por este mismo á quien mas directamente interesaba, disponiendo mientras se resolvia que tomasen posesion los seis Concejales, y al pasar el expediente á informe del Consejo, se ha servido V. E. recordar el que emitieron las Secciones de Gobernacion y Fomento y de Gracia y Justicia en 19 de Febrero último, opinando que existia incompatibilidad entre el cargo de Notario y el de los Alcaldes por llevar este aneja jurisdiccion, puesto que la consulta no se entendia á los demas Concejales los cuales podia suceder, como efectivamente sucedia con frecuencia atendida la índole del cargo, que sustituyesen á los Alcaldes en sus funciones.

Es indudable que la incompatibilidad del cargo de Notario con el de Concejal, se refiere únicamente á el que desempeñan los Alcaldes que es el que lleva aneja jurisdiccion en algunas de sus funciones, con arreglo al art. 16 de la ley del Notariado, y á la regla 1.ª de la ley provisional para la ejecucion de las disposiciones del Código penal, pero como sucede con frecuencia segun V. E. se sirve manifestar que los demas Concejales sustituyan á los Alcaldes en el ejercicio de sus funciones, el buen sentido y las atenciones del servicio público exigen que se amplien desde luego para todos los Concejales la incompatibilidad que respecto de los Alcaldes resulta mas claramente determinada por la ley.

Semejante medida que el Consejo conceptúa procedente, la encuentra fundada ademas en otro género de consideraciones, que tienen su apoyo en la razon de las leyes para establecer la incompatibilidad, y en la naturaleza del servicio que presta el Notario. Este funcionario no obra con libertad en los asuntos de su destino, antes por el contrario, la ley le impone la obligacion de acudir siempre que sea llamado á ejercer sus funciones, ya sea en un acto público ó privado extrajudicial lo cual le impide asistir como Concejal cuando el municipio le necesite, puesto que la justa causa con que pudiera escusarse para el servicio de la Notaria habria de ser

eventual y pasagera y no sabida, constante y de conocida duracion como la del servicio municipal, y como este cargo si bien es de honor tambien es obligatorio y en tal concepto impone al que le desempeña el deber de cumplir con lo que las leyes han establecido; resultaria que el Notario tendria que abandonar uno de los dos deberes en perjuicio del público con la responsabilidad que es consiguiente al que desatiende un precepto legal.

Tal es el criterio y las circunstancias á que atiende el legislador para declarar esta clase de incompatibilidades. Su objeto es el mejor servicio de los cargos públicos, y ya queda demostrado que acumulándose el de Concejal y el de Notario quedaria mal servido uno de los dos.

Por consideraciones idénticas se ha dispuesto hace poco por el Ministerio de Gracia y Justicia de acuerdo con la Seccion correspondiente de este Consejo, que sean incompatibles los cargos de individuos de Ayuntamiento y de Registrador de la propiedad, y la misma declaracion procede para el presente caso, en el que concurren circunstancias análogas ademas de la indicada al principio, respecto á la frecuencia con que los Concejales suplen á los Alcaldes en el desempeño de funciones notoriamente incompatibles con las del Notario.

En cuanto á las dudas que manifiesta la Diputacion provincial de Zamora sobre la legitimidad de la reclamacion hecha contra el acuerdo municipal que ni fue formulada por el que pidió la exclusion del Notario electo Concejal, ni por este mismo á quien mas directamente interesaba, entiende el Consejo que tratándose de cargos públicos, de funciones definidas por la ley, y sobre todo de un cargo popular y de confianza general para los electores, todos tienen derecho para hacer suyas las reclamaciones que otros han abandonado, respecto á que se examinen las condiciones de los elegidos á fin de que puedan cumplir con los deberes que les impone la ley.

En virtud de lo espuesto opina el Consejo:

1.º Que es legitima la reclamacion de los electores del pueblo de la Bóveda contra el referido acuerdo municipal. 2.º Que si V. E. lo estima puede servirse declarar que los Notarios pueden ser nombrados individuos de los Ayuntamientos, pero que siendo incompatibles entre sí estos dos cargos, deben aquellos optar entre uno y otro.

Y habiéndose conformado el Regente del Reino con el preinserto dic-

támen; ha tenido á bien resolver como en él se propone. —

Lo que de órden del referido señor Regente, comunicada por el espresado Sr. Ministro traslado á V. S. para su inteligencia y fines consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 22 de Julio de 1869.—El Secretario, Alberto de los Rios.—El Gobernador de la provincia de Palencia.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

Circular núm. 5.

De la propiedad de D. Francisco Antonio de Echanove ha desaparecido una yegua negra, de 7 cuartas poco mas ó menos de alzada, cerrada, labrados los dos pies de hace tiempo á fuego, en la paletilla derecha tiene como una avellana de bulto, crin corta y recortada la melena por la frontera; dicha yegua faltó de la era de su dueño en San Isidro de Dueñas la noche del 8 del actual para amanecer el 9.

Palencia 10 de Junio de 1869.—El Gobernador, Pedro M.º Angulo

DIRECCION GENERAL. de Rentas Estancadas y Loterías.

En el sorteo celebrado en este dia para adjudicar el premio de 250 escudos concedido en cada uno á las huérfanas de militares y patriotas muertos en campaña, ha cabido en suerte dicho premio á D.ª Teresa Papiol y Marsal, hija de D. Ramon, M. N. de Reus, muerto en el campo del honor.

Lo participa á V. S. esta Direccion á fin de que se sirva disponer se publique en el *Boletín oficial* y demás periódicos de esa provincia para que llegue á noticia de la interesada.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 8 de Julio de 1869.—El Director general, Servando Ruiz Gómez.

JUNTA PROVINCIAL de primera enseñanza de Palencia.

LISTA de las escuelas públicas de primera enseñanza que se hallan vacantes en los pueblos de esta provincia que á continuacion se expresan, las que se han de proveer con arreglo á lo mandado en el decreto expedido por el Ministerio de Fomento en 14 de Octubre próximo pasado.

POR CONCURSO.

De niños.

La elemental completa de Buepa-

Vista y su Barrio, dotada con 250 escudos anuales, casa y retribuciones, pagada con fondos municipales.

La elemental completa de Villalumbroso, dotada con 250 escudos anuales, casa y retribuciones, pagada con fondos municipales.

La elemental incompleta de Villanueva, dotada con 200 escudos anuales, casa y retribuciones, pagada con fondos municipales.

La elemental incompleta de Abarca, dotada con 125 escudos anuales, casa y retribuciones, pagada con fondos municipales.

La elemental incompleta de Vallespinoso de Aguilar, dotada con 90 escudos anuales, casa y retribuciones, pagada con fondos municipales.

La elemental incompleta de Cabría, dotada con 75 escudos anuales, casa y retribuciones, pagada con fondos municipales.

La elemental incompleta de Arroyo, dotada con 45 escudos anuales, casa y retribuciones, pagada con fondos municipales.

POR CONCURSO.

De niñas.

La elemental completa de Ventosa de Pisuerga, dotada con 166 escudos 700 milésimas anuales, casa y retribuciones, pagada con fondos municipales.

Lo que se anuncia en el *Boletín oficial* de esta provincia, á fin de que los Maestros que deseen mostrarse aspirantes á dichas escuelas y reunan los requisitos exigidos al efecto por la legislación vigente, dirijan las solicitudes escritas de su puño y letra y acompañadas de los documentos que justifiquen su buena conducta, méritos y servicios á la Secretaría de esta Junta, dentro del término de un mes, á contar desde la publicación de este anuncio.

Palencia 6 de Julio de 1869 —
El Presidente, Fermín L. de la Molina.
—El Vocal Secretario, Agustín Herrero.

SECRETARÍA DE GOBIERNO

de la Audiencia de Valladolid.

En la *Gaceta de Madrid* del 27 de Junio último se halla inserta la orden expedida por el Excmo. Sr. Ministro de Gracia y Justicia en 26 del mismo cuyo tenor es el siguiente:

«En vista de las reclamaciones presentadas acerca de varios particulares relativos al cumplimiento del decreto de 26 de Enero último, como Ministro de Gracia y Justicia he tenido á bien resolver:

1.º Que se amplíe como término improrrogable hasta 1.º de Octubre próximo el plazo que la disposición 1.ª del citado decreto concede á los dueños de toda clase de oficios enajenados de la fé pública judicial ó extrajudicial, completa ó limitada, y los de las antiguas Contadurías de Hipotecas enajenadas de la Corona, para que presenten ante la Sala de Gobierno de la Audiencia respectiva los documentos relativos á sus oficios para la calificación de los mismos y declaración del derecho á ser indemnizados.

2.º Que los títulos cuya presentación es indispensable para que pueda cumplirse lo prevenido en la disposición referida, son el último de adquisición de la propiedad á favor del actual poseedor, el del último servidor, la cédula de confirmación y el documento que acredite haberse satisfecho el valimiento ó suplemento respectivos, así como certificación del Registro de la Propiedad con referencia á los libros antiguos acerca de las cargas que pesan sobre el oficio presentado; todo sin perjuicio de los demás documentos que las Salas de Gobierno puedan reclamar, según los casos, por estimarlos pertinentes.

Y 3.º Que los títulos indicados pueden presentarse originales ó por medio de testimonio cotejado.

Lo comunico á V... para conocimiento de la Sala y efectos que correspondan. Dios guarde á V... muchos años. Madrid 26 de Junio de 1869.—Herrera.—Sr. Regente de la Audiencia de....»

Y el Sr. Regente ha acordado su cumplimiento y que se circule en los *Boletines oficiales* de las provincias del Territorio para conocimiento de los dueños de oficios y demás á quienes pueda interesar.

Valladolid 6 de Julio de 1869.—
D. O. de S. S., Vicente Herrero.

En la *Gaceta* del 4 del actual se halla inserta la orden siguiente:

«Establecida por las Cortes Constituyentes la Regencia del Reino, entre cuyas atribuciones se halla la concedida por la Constitución al Rey de que la justicia se administre en su nombre, se hace necesario sustituir á la fórmula que el Gobierno Provisional fijó interinamente para las provisiones, exhortos y demás documentos que expidan los Tribunales y Juzgados otra que se halle en armonía con las instituciones que en uso de su soberanía se ha dado la Nación; y al efecto, S. A. el regente se ha servido resolver que en dichos documentos se use

la fórmula de: «En nombre de S. A. el Regente del Reino.»

Madrid 2 de Julio de 1869.—Herrera.»

Y dada cuenta en tribunal pleno ha acordado su cumplimiento y que se circule en los *Boletines oficiales* de las provincias del Territorio para conocimiento de los Jueces y demás funcionarios á quienes incumba.

Valladolid 8 de Julio de 1869.—
D. O. de S. E., Vicente Herrero.

Suprimida la plaza de Secretario de gobierno de este Tribunal, según orden comunicada por el Excmo. Sr. Ministro de Gracia y Justicia y dispuesto que el servicio que dicho funcionario venia prestando se haga en lo sucesivo en la misma forma que antes de la creación de las expresadas plazas; S. E. el Tribunal pleno se ha servido nombrarme Secretario-Archivero de esta Audiencia.

Lo que de orden de S. E. el referido Tribunal se publica en los *Boletines oficiales* de las provincias del Territorio para conocimiento de todos los funcionarios del orden judicial.

Valladolid 5 de Julio de 1869.—
De orden de S. E., El Secretario-archivero, Vicente Herrero.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Juzgado de primera instancia de Palencia.

Don Manuel Prieto Getino, Juez de primera instancia de este partido de Palencia.

Por el presente se llaman licitadores á los géneros embargados á don Laureano Iscar, de esta vecindad, de que se hará remate el veinticuatro del actual á las doce de su mañana en su Juzgado, según su retasa y son los siguientes:

Una pieza de castorina para trajes de verano, ciento seis varas á cuatro reales una, cuatrocientos veinticuatro reales.

Otra pieza de tela para pantalón de verano, cincuenta y seis varas á tres reales una, ciento sesenta y ocho reales.

Otra pieza de alfombra para zapatillas, cincuenta y tres varas á ocho reales una, cuatrocientos veinticuatro reales.

Otra pieza de cúbica negra, treinta y una varas á ocho reales una, doscientos cuarenta y ocho reales.

Otra pieza de lienzo plugastel, setenta y cuatro varas á tres reales una, doscientos veintidos reales.

Otra pieza de percal francés, doscientas dos varas á tres reales una, seiscientos seis reales.

Otra pieza de lanilla con motas negras, ciento cuatro varas á tres reales una, trescientos doce reales.

Otra pieza de tartan fino, veinte varas á ocho reales una, doscientos cuarenta reales.

Diez faldones blancos bordados, cuatrocientos reales.

Otra pieza fular seda, cuarenta y cuatro varas á cinco reales una, doscientos veinte reales.

Diez y seis pañuelos barés y musulina á diez y seis reales uno, doscientos cincuenta y seis reales.

Seis pañuelos de merino á veinticuatro reales uno, ciento cuarenta y cuatro reales.

Doce pañuelos de merino á treinta reales uno, trescientos sesenta reales.

Cuatro pañuelos de granadina á veinte reales uno, ochenta reales.

Cuatro pañuelos de crespon á cuarenta reales uno, ciento sesenta reales.

Tres pañuelos de merino á treinta reales uno, noventa reales.

Tres pañuelos de crespon de ocho cuartas á sesenta reales uno, ciento ochenta reales.

Tres pañuelos de lana dulce á cuarenta reales uno, ciento veinte reales.

Una pieza de plugastel de hilo moreno, cuarenta y ocho varas á tres reales una, ciento cuarenta y cuatro reales.

Otra pieza de cuti azul colores, cincuenta y tres varas á cinco reales una, doscientos sesenta y cinco reales.

Otra pieza de estameña negra, treinta y dos varas á cuatro reales una, ciento veintiocho reales.

Cuyos géneros se venden á instancia de don Elías Sánchez en la ejecución contra don Laureano Iscar, sobre paga de cuatrocientos cuarenta y cuatro escudos ciento once milésimas de letra protestada, intereses y costas.

Dado en Palencia á ocho de Julio de mil ochocientos sesenta y nueve.—
Manuel Prieto Getino.—Por su mandado, Alfonso de Guzman.

Juzgado de primera instancia de Frechilla.

El Licenciado D. Luciano del Hoyo y Gil, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Hago saber por el presente edicto: que en este Juzgado y por el Procurador del mismo D. Tomás Cano Calvo, á nombre y con poder bastante de Don Isaac de la Torre Santiago, vecino y cura propio de la iglesia parroquial de Santiago de Fuentes de Duero, se ha

propuesto demanda civil ordinaria en reclamacion de que se le declare á este inmediato sucesor de la mitad de los bienes que constituyen la vinculacion fundada en el año pasado de mil seiscientos sesenta y dos por D. Baltasar Collantes, Presbítero racionero titular que fué de la Santa Iglesia Catedral de la ciudad de Valladolid, en la que se ha mandado anunciar la vacante por muerte de Tomás Otadin, haciéndolo por el presente á fin de que los que se crean con derecho á la misma le aduzcan compareciendo en este Juzgado por sí ó por medio de representante legítimo en el término de treinta días á contar desde la insercion del presente en la *Gaceta de Madrid*, en la inteligencia que de no verificarlo en dicho término, les parará el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Frechilla á diez y ocho de Junio de mil ochocientos sesenta y nueve.—Luciano del Hoyo.—Por su mandado, Julian Rodriguez.

Juzgado de primera instancia de Cervera.

Don Nicanor Rojas Caballero, Juez de primera instancia de esta villa de Cervera de Rio-pisuerga y su partido.

Por el presente primer edicto cito, llamo y emplazo á todos los que crean tener derecho á los bienes que constituyen la capellanía fundada en la Iglesia parroquial del pueblo de Villavega de Aguilar por D. Francisco Fernandez Fontecha, cura párroco que fue en la misma iglesia, en el día doce de Marzo de mil seiscientos cincuenta y cinco, para que dentro del término de treinta dias improrogables que empezarán á contarse desde la insercion del presente edicto en la *Gaceta de Madrid* comparezcan en este mi Juzgado por medio de Procurador de su número con poder bastante á deducir sus reclamaciones; con apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Dado en Cervera á siete de Julio de mil ochocientos sesenta y nueve. Nicanor Rojas.—Por su mandado, Manuel Alonso Rodriguez.

Juzgado de primera instancia de Saldaña.

Don Modesto Zamora Lafuente, Juez de primera instancia de esta villa de Saldaña y su partido.

Por el presente primer edicto cito, llamo y emplazo á Vicente Perez, ve-

cino de Gozon, de oficio tejero, á fin de que en el término de veinte dias á contar desde la insercion en el *Boletin oficial* de esta provincia, se presente en este Juzgado á contestar á las preguntas de inquerir que se le hagan; pues así lo he acordado en la causa que contra él mismo me hallo instruyendo por hurto de dos reses lanares, previniéndole que de no realizarlo en el preciso término que va señalado, le parará el perjuicio á que diere lugar.

Dado en Saldaña á siete de Julio de mil ochocientos sesenta y nueve.—Modesto Zamora Lafuente.—Por su mandado, Romualdo Sahuillo Pablos.

Ayuntamiento constitucional de Villameriel.

Se halla vacante la Secretaria de Ayuntamiento de este distrito municipal, dotada con 400 escudos.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Presidente del Ayuntamiento en el término de un mes, desde que se halle este anuncio en el *Boletin oficial* con los documentos que acrediten su idoneidad.

Villameriel 5 de Julio de 1869.—Felipe Garcia Ortega.

Ayuntamiento constitucional de Baltanás.

Hallándose vacante la plaza de Secretario de este Ayuntamiento y siendo anunciada en el *Boletin oficial* se han presentado en tiempo hábil las señores que se expresan:

D. Darío Royuela y Sardon, Secretario interino del Ayuntamiento de esta villa.

Galo Espina, oficial de esta Secretaria.

Lo que se anuncia por medio del *Boletin oficial* de esta provincia en cumplimiento del art. 101 de la ley municipal.

Baltanás 1.º de Julio de 1869.—El Alcalde, Camilo Ruiz.

Ayuntamiento constitucional de Val de Gama.

Terminado en borrador el repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería de este distrito para el actual año económico, se halla de manifiesto en la Secretaria del municipio por término de quince dias, á fin de que los contribuyentes que se crean perjudicados puedan reclamar de agravios lo mismo vecinos que hacendados forasteros.

Lo que se anuncia al público por medio de este periódico oficial para que nadie pueda alegar ignorancia.

Val de Gama 6 de Julio de 1869.—P. A. del Ayuntamiento Constitucional, Pablo Gonzalez de Cueto, Secretario.

Ayuntamiento constitucional de Moslares.

Este Ayuntamiento con autorizacion de la Excm. Diputacion provincial ha acordado proceder á la venta en pública y doble subasta de los terrenos comunales pertenecientes al comun de vecinos del pueblo de Lagunilla en cuatro pedazos de tierra los que se dividen en cuatro quifiones, se sacarán á pública subasta el día 1.º del próximo Agosto y hora de las once de su mañana ante la corporacion de este Ayuntamiento y en su sala consistorial y en la capital de la provincia.

Quiñon 1.º

Una tierra en término de Lagunilla á la Vega, de cabida de seis celemines, linda O. y N. camino, P. y S. arroyo; tasado en 160 reales.

Quiñon 2.º

Otra tierra en dicho término de La-

gunilla, de cabida de ocho celemines en sembradura, linda O. y N. camino, de S. con D. Gregorio de León, P. Lorenzo Santos, tasada en 200 reales.

Quiñon 3.º

Otra tierra en el mismo término de cabida de seis celemines, linda de M. arroyo, O cañada, P. y S. el Cuérnago; tasada en 200 rs.

Quiñon 4.º

Otra tierra en dicho término, de cabida de tres celemines, linda O. el rio, N. arroyo, P. y S. camino; tasada en 100 reales.

CONDICIONES.

1.º No se admitirá postura que no cubra el tipo de la subasta.

2.º El precio que fueren rematados los cuatro quifiones que se adjudicarán en el mejor postor, se pagarán á los ocho dias siguientes de notificada la aprobacion del remate, en metálico.

3.º Los derechos de expediente hasta la toma de posesion serán de cuenta del rematante.

4.º Serán de cuenta de los rematantes los derechos de peritos y subasta.

Moslares 7 de Julio de 1869.—El Alcalde, Emeterio Diez.—El Secretario, Miguel Fernandez.

ADICION á la nota de efectos encontrados en la via, coches y salas de descanso del ferro-carril del Noroeste.

21 de Junio de 1868.	Una bandeja de plata.	Coche de 2.º en Brañuelas.
21.	Una marcelina de idem.	Idem.

Anuncios particulares.

El día 7 del actual se estravió una yegua del campo de Grijota de las señas siguientes: pelo negro, una estrella blanca en la frente, alzada siete cuartas y un dedo, edad cerrada. La persona que sepa su paradero, avisará á su dueño Juan Sanchez, vecino de Grijota, el que abonará los gastos que haya ocasionado.

Del pueblo de Villanueva del Rebollar desapareció el día 2 del corriente una yegua de las señas siguientes: á pelo, de 7 cuartas pelo negro, la crin cortada, la cola espuntada, va desnuda del pie izquierdo, tambien tiene una cicatriz en el mismo pie.

La persona que sepa su paradero se servirá avisar á su dueño Marceliano Caballero, vecino de dicho pueblo.

El dueño del establecimiento del Parador de San Juan, en la calle de este nombre, núm. 7, á cargo de Lorenzo Massa, se ha trasladado á las casas nuevas de enfrente, números 6 y 8, donde encontrarán sus numerosos favorecedores el servicio, aseo y comodidades que ya conocen y tiene acreditado.

RECAUDACION DE CONTRIBUCIONES.

Delegacion del Banco de España de la provincia de Palencia.

La persona que quiera tomar á su cargo el servicio de la recaudacion de contribuciones directas de distritos municipales de esta provincia, puede presentarse en la oficina de esta delegacion, calle de la Castilla, núm. 13, en donde se pondrá de manifiesto el pliego de condiciones que ha de regir y se darán cuantos datos se pidan.

Palencia 27 de Abril de 1869.—Marcelo Lopez. 10-15

En las oficinas del Gobierno de esta provincia, Seccion de Estadística, se hallan de venta los ejemplares del Nomenclator de la misma, al precio de trescientas milésimas de escudo cada uno.

La importancia de esta obra tan útil en las oficinas del Estado, como en el bufete de toda persona estudiosa, se recomienda por su extremada brevedad.